

Bucaramanga, 05 de octubre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

El BANCO DAVIVIENDA S. A. formuló demanda ejecutiva en contra de LUIS ALBERTO ROJAS VARGAS con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) Pagaré arrimado a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 31 de agosto de 2020, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a LUIS ALBERTO ROJAS VARGAS que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A. las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital insoluto del **Pagaré No. 560776** base de esta ejecución la suma CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$118.000.000.00).
- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$17.875.179.00), liquidados a la tasa del DTF + 10 PUNTOS desde el día 11 de septiembre de 2019 y hasta el día 22 de julio de 2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación..”

El demandado LUIS ALBERTO ROJAS VARGAS se notificó personalmente¹, y dentro del tiempo otorgado por la ley no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo del ejecutado LUIS ALBERTO ROJAS VARGAS y a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A.

¹ Correo allegado el 02 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **07 de octubre de 2020**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM